

der del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a favor de don José Rafart Baró y tres más un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja porcina.*

Don José Rafart Baró y tres más han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del torrente Ribalta, en término municipal de Solsona (Lérida), con destino a usos domésticos y atenciones de una granja porcina.

Y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Rafart Baró, doña Concepción Felicer Coma, don Pedro Rafart y doña Trinidad Sierco García, autorización para elevar un volumen diario de agua de 7.000 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,081 l/seg., del subalveo del torrente Ribalta, con destino a los usos domésticos no potables de una vivienda y sanitarios, y al abastecimiento de una granja porcina, capaz para 400 cabezas de ganado, en finca de su propiedad y término municipal de Solsona (Lérida), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona y junio de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN-34142/71, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 307.153 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las instalaciones y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de doce, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional o bien la instalación de un dispositivo modulador o contador volumétrico con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originan, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los resultados del aforo que debe practicarse para comprobar el rendimiento de las instalaciones. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que la citada acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas, que simultáneamente determinará la jornada de utilización diaria de las instalaciones, habida cuenta de los resultados del aforo practicado.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras

necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fuga, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

10. En el caso de que durante la explotación del aprovechamiento llegara a producirse vertido directo o indirecto de aguas residuales a cauce público, los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960 que versan sobre tal materia.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohíbe a los concesionarios vertir escombros en los cauces públicos, siendo responsables de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

13. El depósito constituido del 1 por 100 de las obras en terrenos de dominio público se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devueltos, en su caso, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la de 25 de enero de 1972 sobre cancelación asiento registral de un aprovechamiento de aguas del río Noguera Vallferrera, en término municipal de Alins (Lérida), con destino a riegos, a nombre del Común de Vecinos de Arco. Número de inscripción, 31.418; folio 79, libro 17 del Registro General.*

Con fecha 29 de abril de 1972, don Luis de Furonda y Gómez de Uribarri, en nombre y representación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F. E. C. S. A.), presentó escrito en la Comisaría de Aguas del Ebro solicitando la cancelación de la inscripción número 31.418 del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, realizada en virtud de la Orden ministerial de 3 de agosto de 1959 a favor del Común de Vecinos de Arco, de un aprovechamiento del río Noguera de Vallferrera con destino a la producción de fuerza motriz y riegos.

Acompaña a su petición fotocopias, debidamente cotejadas, de las actas de pago y ocupación, de 6 de abril de 1972, del expediente de expropiación forzosa número 17, por el que se expropia al Común de Vecinos de Arco el aprovechamiento de aguas del río Noguera Vallferrera, destinado a producción de fuerza motriz y riegos, con un caudal de 515 l/s, en razón a la construcción del salto inferior de Tabescán, del que es concesionaria F. E. C. S. A.

Con fecha 13 de julio de 1972, el Jefe de Negociado de Expropiaciones informa que las citadas actas constituyen título bastante para proceder a la cancelación del asiento registral, ya que la expropiación produce la desaparición del aprovechamiento por ser absorbidos los caudales por el concedido a F. E. C. S. A. en el salto inferior de Tabescán, si bien no procede cancelar la totalidad del asiento, pues la expropiación realizada no afecta a los riegos que efectúan el Común de Vecinos de Arco, sino tan sólo lo referente a producción de fuerza motriz.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente al 22 de noviembre de 1972, hace suyo el anterior informe.

Debe accederse a la cancelación solicitada, pero limitándola sólo a la producción de fuerza motriz, toda vez que ha quedado debidamente acreditada la expropiación del aprovechamiento inscrito, en lo referente a tal destino, beneficiario de la cual es la Sociedad peticionaria.

Los informes del Negociado de Expropiaciones y Comisario Jefe de Aguas son favorables.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará, una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Número de inscripción, 31.418; folio 79, libro 17 del Registro General.

Contenido de donde se derivan las aguas: Río Noguera Vallferrera.

Clase de aprovechamiento: Producción de fuerza motriz y riegos.

Nombre del usuario: Común de Vecinos de Arco.